



Ciudad de México, a 24 de marzo de 2017.

**VISTO:** Para resolver sobre la inexistencia de documentación, a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la Información presentada el quince de febrero de dos mil diecisiete, con el número de folio 0001300013717, mediante la cual se solicitó a esta Secretaría, se le proporcione, la siguiente información:

**Por lo que respecta al folio número 0001300013717:**

***"Solicito a usted los videos, grabados del operativo de los Elementos de la Marina realizado el pasado 9 de enero del presente año, en la ciudad de Tepic Nayarit, ubicada en la colonia Ampliación Lindavista, donde se refugiaba Juan Francisco Patrón Sánchez "El H2" y 7 acompañantes, quienes resultaron abatidos luego del ataque por aire y por tierra de helicópteros y vehículos artillados de la Secretaría de Marina-Armada de México. Incluir todos los videos, tanto de las cámara o cámaras de los elementos que participaron en el enfrentamiento al igual que el grabado desde el helicóptero, que apoyo en el operativo..." [sic]***

*En base a su ampliación de solicitud de información, reitero de la participación de elementos de la Marina Armada de México, en el operativo ocurrido el pasado 9 de febrero del presente año en Tepic Nayarit, en base al comunicado de prensa 023/17, emitido el pasado 10 de febrero por esa misma Secretaría, del cual cito los siguientes párrafos:*

*"La Armada de México en coordinación con Fuerzas Federales repelen agresión de presuntos infractores de la Ley en Tepic, Nayarit"*

*"La Secretaría de Marina informa a la opinión pública que la noche de ayer, durante un intercambio de disparos entre Fuerzas Federales y presuntos infractores de la ley, falleció probable imputado identificado como Juan Francisco "N" en la colonia Lindavista de la ciudad de Tepic, Nayarit."*

*"El enfrentamiento se originó tras el seguimiento coordinado de Fuerzas Federales a presuntos infractores de la ley, en inmediaciones de la colonia Lindavista, de Tepic Nayarit, el cual derivó en una agresión directa con armas de alto poder de los presuntos infractores contra las Fuerzas Federales que los perseguían. Con base en el Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común de las tres Fuerzas Armadas, y con el fin de disminuir el nivel de la agresión y reducir el peligro de bajas de civiles y fuerzas federales, éstas repelieron la agresión con apoyo de disparos disuasivos desde un helicóptero."*

*"Con estas acciones, la Secretaría de Marina-Armada de México en coordinación con Fuerzas Federales, refrenda su compromiso de coadyuvar en acciones en apoyo a la seguridad pública, para el bienestar de las familias mexicanas y sociedad civil."*

*Ante mantengo mi solicitud de videos grabados tanto por elementos de la Marina por tierra como desde el aire a través del helicóptero que participo en dicho suceso."*  
**[sic]**

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos de la resolución.

## RESULTANDOS.

**PRIMERO:** Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender la solicitud de acceso a la Información en referencia, la cual fue turnada al Estado Mayor General de la Armada, a la Unidad de Operaciones Especiales y a la Sexta Zona Naval, a fin de que se realizara una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, por ser las áreas que pudiesen contar con la misma, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 fracciones I, II, VIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, de la Ley Orgánica de la Armada de México y 1, 2 fracciones II y X, 3 fracciones I inciso D, II y IV inciso C, 10, 30 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, para localizar la información solicitada.

**SEGUNDO:** Dichas áreas administrativas informaron a este Unidad de Transparencia la **Inexistencia** de la información solicitada, mediante los oficios S2.SGJ.-769/17 de fecha 10 de marzo, 610/17 de fecha 10 de marzo y el radiograma ZN-6.-EMZ.-S-3.-038/17 de fecha 11 de marzo, todos del presente año, el primero del Estado Mayor General de la Armada, de la Unidad de Operaciones Especiales y de la Sexta Zona Naval, respectivamente, que con fundamento en lo establecido en los artículos 6 apartado "A", fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 9, 10, 13 y 65 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva, no cuentan con registro alguno sobre videos grabados en los hechos acontecidos el pasado 9 de febrero, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, ubicada en la Colonia Ampliación Lindavista, "... toda vez que durante el evento no se realizó citadas grabaciones, lo anterior toda vez que cuando el personal naval arribó al lugar de los hechos fueron agredidos inmediatamente con disparos de armas de fuego, hecho instantáneo, y la reacción del personal naval fue la de cubrirse (parapetarse) inmediatamente con el fin de resguardar su integridad y debido a los disparos que ponían en peligro su vida, el elemento designado no negativo tuvo oportunidad de accionar las cámaras de video, razón por la cual nos encontramos materialmente imposibilitado de proporcionarlo. En relación a los videos de la aeronave oficial en ella no se contaba con equipo para filmar acción alguna." [sic]

**TERCERO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Este Comité, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 apartado "A" fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 64, 65, 130 párrafo IV, 133, 135, 141, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja tres...



**ASUNTO:** Hoja tres de la resolución.

**SEGUNDO:** Durante la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias que obran en el expediente que se integró para otorgar la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información en estudio, concluyéndose que el Estado Mayor General de la Armada, la Unidad de Operaciones Especiales y la Sexta Zona Naval, son las áreas competentes para conocer sobre la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 fracciones I, II, VIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, de la Ley Orgánica de la Armada de México y 1, 2 fracciones II y X, 3 fracciones I inciso D, IV inciso A y D, 10, 30 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

**TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos; 13, 64, 65, 130 párrafo IV, 135, 141, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **inexistencia** implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la Dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.

No pasa por alto para este Comité, que el presente asunto se encuadra en tales supuestos jurídicos, por lo que el Pleno determinó confirmar la declaración de **inexistencia de la información solicitada**, al tener competencia para contar con dicha información, sin embargo, lo solicitado no existe en los archivos de las unidades que fueron requeridas, por lo que este Comité de Transparencia,

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos citados en los considerandos de la presente Resolución, este Comité **confirma y formalmente declara la inexistencia** de los datos que pueden dar respuesta a la solicitud en estudio, razón por el cual se emite la presente **resolución**, misma que se registra en el libro correspondiente con el No. **CT-/008/17**.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo señalado en el considerando Segundo y con fundamento en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y en los Criterios 015/09 "**la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada**", y 012/10 "**Propósito de la declaración formal de la inexistencia**", emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), **SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa firmas...



**ASUNTO:** Firmas de la resolución

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA**

ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA  
PRESIDENTE  
JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA

ALMIRANTE  
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA  
PRIMER VOCAL  
JOSE RAFAEL OJEDA DURÁN

SECRETARIA DE MARINA  
COMITE DE TRANSPARENCIA

VICEALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ

AGF/KMS/mjrs.